

INFORME ANUAL DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UEA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
EQUIPO AUDITOR	Natalia Andrea Ramírez Vélez
Período evaluado: Del 1 de enero al 16 de diciembre de 2020	Fecha de elaboración: Diciembre 17 de 2020
1. INTRODUCCIÓN	
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 87 de 1993, le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos; en desarrollo de tales funciones, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.</p> <p>De igual forma, teniendo en cuenta que el Art. 6º del Decreto 648 de 2017 establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad” así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos y dando cumplimiento.</p> <p>Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías para la vigencia 2020, el GIT de Control Interno, se permite presentar el Informe De Seguimiento Gestión Comité De Conciliación de la CGN</p>	
2. OBJETIVO	
<p>Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Contaduría General de la Nación, establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante la vigencia 2020.</p>	

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

3. METODOLOGÍA

La evaluación se desarrollará con base a las normas y pruebas de auditoría generalmente aceptadas, tales como: inspección de documentos (digitales), revisión de la información reportada en el módulo correspondiente dentro del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa “eKOGUI”, entre otras.

4. DESARROLLO

El artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 en su parágrafo, determina que: “La oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.” Es así, como al verificar las actas del Comité de Conciliación del año 2020 suscritas de enero a diciembre, se observó que no existió dentro del orden del día, el estudio o análisis que determine la procedencia de haberse iniciado acción de repetición, toda vez que no se tuvo fallos en contra de la CGN durante el proceso de auditoría.

Es importante manifestar, que debido a la contingencia presentada por el COVID 19, desde el mes de marzo, las reuniones del comité se adelantaron a través de video conferencia, puesto que la CGN entró en la modalidad de trabajo en casa, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Presidente de la República, en el mismo mes, y que ira hasta el mes de febrero de 2021.

El artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Resolución 393 de 2019 de la CGN, dispone la periodicidad de las reuniones del comité, “se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan”; así las cosas, una vez verificada la información allegada por el GIT de Jurídica, se pudo constatar se cumplió con el quórum necesario para desarrollar las funciones propias del Comité, y por lo general también con la periodicidad de las reuniones.

El artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia la Resolución 393 del 25 de noviembre de 2019 de la CGN, determina las funciones del Comité de Conciliación, las cuales serán analizadas una por una, a continuación, mencionamos las que llamaron nuestra atención:

- ✓ En la función número 2, y el numeral 5.1.3 de la circular externa No. 09 de 2015 de la ANDJE, al validar el cumplimiento de lo dispuesto en estos; se observa dentro de las actas de las sesiones del comité, que se estudió, analizó y formulo la Política De Prevención del Daño Antijurídico de la CGN y el seguimiento al

“Cuentas Claras, Estado Transparente”



estado de los procesos activos, de acuerdo con la circular externa 5 del 27 de septiembre de 2019, la cual incorpora nuevos lineamientos expedidos para la formulación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.

Se puede observar que una vez es enviada la política para revisión de la Agencia, la misma expidió documento aprobatorio el día 25 de noviembre de 2019, donde se le informó a la CGN que el documento de la política de prevención del daño antijurídico cumple con la metodología definida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y fue aprobado.

De igual forma se expidió por parte de la CGN, la resolución No 424 del 20 de diciembre, "Por la cual se adopta la Política de Prevención de Daño Antijurídico para los años 2020 a 2021, en la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación"; dando cumplimiento a lo establecido en la circular para tal efecto.

- ✓ Con respecto a las funciones 6 y 7, no fueron objeto de verificación, por cuanto contra la CGN no se ha proferido durante la vigencia 2020, fallos contrarios a los intereses de la Entidad que ameriten el estudio sobre la procedencia de la acción de repetición y del llamamiento en garantía.

El artículo 2.2.4.3.1.2.6. del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 361 de 2012 de la CGN dispone las funciones del secretario del Comité de Conciliación, las cuales se analizaron una por una, concluyendo que todas se cumplieron oportunamente; adicional a lo anterior la función 5 no fue considerada, en razón a que según evidencias que soportan este informe, durante el año 2020 no existieron decisiones dentro del comité respecto a la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

Adicionalmente, se observó dentro de las actas, que, para el 29 de mayo del presente año, se convocó a reunión, con el fin de revisar el informe sobre los procesos de control inmediato de legalidad que se adelantan ante el Consejo de Estado sobre las resoluciones y circulares proferidas por la entidad durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el COVID-19.

5. CONCLUSIONES

El GIT de Control Interno, concluye que el Comité de Conciliación de la UAE Contaduría General de la Nación, durante la vigencia 2020, cumplió con las funciones otorgadas por la ley.

"Cuentas Claras, Estado Transparente"



6. RECOMENDACIÓN

Las recomendaciones se han efectuado en el comité y están suscritas en las respectivas actas

ORIGINAL FIRMADO

MARITZA VELANDIA CARDOZO
Coordinadora GIT de Control Interno

Proyectó: Natalia Andrea Ramírez Vélez – Abogada Contratista

“Cuentas Claras, Estado Transparente”

Dirección: Calle 26 # 69 -76 | Edificio Elemento
Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
Código Postal: 111071, Bogotá Colombia
www.contaduria.gov.co | contactenos@contaduria.gov.co
PBX: (+57 1) 492 64 00



SC-
7328-1



SA-CER
366516



OS – CER
366518



OS-CER
660642